



AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON OBJETOS IGUALES O SUSTANCIALMENTE SIMILARES

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección y escoger contratistas corresponde al jefe o representante de la entidad, según el caso. A su vez, el numeral 5 del artículo 26 de la misma ley dispone que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual recae en el jefe o representante legal de la entidad estatal.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como:

(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

En desarrollo de esta disposición, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que: i) la Entidad verifique previamente su idoneidad o experiencia relacionada con el área de que se trate; ii) el ordenador del gasto deje constancia escrita de que no se requiere obtener previamente varias ofertas; y iii) los objetos y obligaciones correspondan a actividades de naturaleza intelectual, diferentes de las propias de la consultoría, derivadas del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, o a actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Por su parte, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 establece que los contratos de prestación de servicios solo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para desarrollar las actividades requeridas. La misma disposición precisa que esta circunstancia se configura cuando: i) de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad; ii) las actividades demandan un grado de especialización que hace necesaria la contratación del servicio; o iii) aun existiendo personal con formación relacionada, este resulta insuficiente para atender la necesidad.

El inciso tercero de la misma disposición establece que no podrán celebrarse contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante, precedida de la sustentación de las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en concepto No. C-025 de 2023, frente a la prohibición establecida en el inciso 3° del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, precisó lo siguiente:

El último inciso de la norma citada establece una prohibición general, de conformidad con la cual no es posible que se celebren contratos de prestación de servicios con objeto similar a otros que se encuentren vigentes. La excepción a esta prohibición general está condicionada a la existencia de una autorización expresa por parte del «jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante».

(...)

Ahora bien, no se puede perder de vista que, aun cuando dos (2) o más contratos tengan el mismo objeto, pueden variar las obligaciones de cada uno de ellos o las tareas que se encargue para su debida ejecución, por lo cual en cada caso los honorarios que se fijen en el marco de un contrato de prestación de servicios dependerá de este tipo de circunstancias. Así mismo, se deberá tener en cuenta al momento de fijar los honorarios el perfil del contratista, dentro de este aspecto se destaca el conocimiento o especialidad que tenga de una determinada materia de acuerdo con sus estudios y la experiencia que acredite.

El artículo 3 del Decreto 1009 de 2020¹ dispone que las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación deben efectuar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifican la contratación de servicios

¹ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto



profesionales y de apoyo a la gestión, y celebrar únicamente aquellos contratos que resulten estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de sus funciones y fines institucionales.

De conformidad con los numerales 2 y 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, corresponde a la Dirección Ejecutiva dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades relacionados con la contratación pública, así como dirigir y controlar los procesos de contratación administrativa y suscribir los actos, contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades requeridos para el funcionamiento de la Entidad.

Mediante Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, la Fiscal General de la Nación delegó en el Director Ejecutivo la facultad de ordenar el gasto derivada de su competencia legal para dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, y para suscribir los actos, contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades que se adelanten en el Nivel Central de la Entidad, con independencia de su cuantía o modalidad de selección.

De acuerdo con lo anterior, el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación, en su condición de ordenador del gasto, es competente para suscribir la presente autorización para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales o sustancialmente similares, con fundamento en las consideraciones que se exponen, a continuación:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y DE LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRATACIONES

La Subdirección de Bienes y el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes, en el marco de las competencias que les corresponden en materia de administración, conservación, control y seguimiento de los bienes y de la infraestructura física institucional, requieren fortalecer temporalmente su capacidad jurídica para atender el incremento sostenido del volumen, simultaneidad y complejidad de las actividades asociadas con la planeación, estructuración, ejecución, seguimiento, modificación, terminación, cierre y liquidación de los proyectos, contratos y convenios a su cargo, especialmente aquellos relacionados con la infraestructura física institucional y la administración de sedes.

En desarrollo de sus funciones, el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes tiene a su cargo la identificación, priorización y programación de las necesidades relacionadas con la administración, conservación, mantenimiento, intervención y mejoramiento de la infraestructura institucional, así como la administración de las sedes y la provisión de servicios asociados a su funcionamiento, entre ellos mantenimiento, telefonía, aseo y cafetería. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, el Departamento tiene prevista la estructuración y gestión de múltiples procesos de adquisición de bienes y servicios incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, varios de los cuales requieren el trámite de vigencias futuras y deben adelantarse dentro de plazos limitados para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y la ejecución oportuna de las intervenciones programadas.

En este contexto, durante la presente vigencia el Departamento debe atender de manera concurrente la ejecución del Contrato de Obra No. FGN-NC-0233-2025, correspondiente a la Fase V de intervención integral de la infraestructura física del Nivel Central, y de su respectiva interventoría, cuya gestión, vigilancia y control revisten especial complejidad por su alcance, modalidad de ejecución, presupuesto asignado y la posibilidad de desarrollar simultáneamente múltiples frentes de obra en las sedes del Nivel Central. De manera paralela, debe brindar soporte técnico al seguimiento del Proyecto de Sede Única de la Fiscalía General de la Nación en la Ciudad de Santiago de Cali, en su fase de operación y mantenimiento; adelantar la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura, varios de ellos estratégicos para el cumplimiento de los objetivos del Direccionamiento Estratégico Institucional 2024-2026, especialmente aquellos orientados a la unificación de sedes; preparar y tramitar los procesos previstos en el Plan Anual de Adquisiciones; gestionar las vigencias futuras requeridas; atender las observaciones formuladas dentro de los procesos de selección; ejercer la supervisión de los contratos, convenios y proyectos a su cargo; y adelantar las actuaciones necesarias para su terminación, cierre y liquidación.

La atención simultánea de estas responsabilidades exige una gestión integral en la que confluyen permanentemente componentes técnicos, jurídicos, financieros, presupuestales, ambientales y operativos. En consecuencia, resulta indispensable efectuar análisis jurídicos permanentes sobre la estructuración de los procesos contractuales; identificar, valorar y administrar riesgos jurídicos, contractuales, presupuestales, disciplinarios, fiscales y patrimoniales; verificar la correspondencia entre las necesidades técnicas y los instrumentos contractuales que las soportan; formular alertas preventivas; acompañar jurídicamente el ejercicio de la supervisión; y elaborar conceptos, recomendaciones y demás insumos que permitan adoptar decisiones oportunas, prevenir controversias y salvaguardar los recursos públicos.

La magnitud, diversidad y complejidad de las actuaciones descritas demandan una capacidad jurídica especializada y suficiente que permita atender, de manera simultánea y oportuna, tanto los asuntos contractuales estratégicos y de mayor complejidad como las actividades relacionadas con la estructuración y el



seguimiento jurídico de los procesos, contratos, convenios y proyectos a cargo del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes.

Si bien la Subdirección de Bienes y el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes cuentan con personal que participa en el componente jurídico de su gestión, la capacidad disponible resulta insuficiente para atender el volumen y la complejidad de las actividades descritas, sin afectar el cumplimiento de las funciones permanentes asignadas al personal de planta ni la oportunidad en la atención de los asuntos propios de su competencia, según consta en las certificaciones de insuficiencia de personal Nos. 202 y 203 del 17 de julio de 2026, expedidas por el Asesor II con funciones del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación.

En concordancia con lo expuesto, la Subdirección de Bienes y el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes justificaron, en los respectivos estudios previos, la conveniencia de contratar los servicios de dos (2) profesionales en Derecho, con perfiles diferenciados y complementarios en cuanto a su formación, experiencia, nivel de especialización, autonomía técnica, responsabilidad y complejidad de las actividades a desarrollar. El primer perfil está orientado al análisis y acompañamiento jurídico de los asuntos contractuales estratégicos y de mayor complejidad, mientras que el segundo se enfoca en brindar apoyo jurídico a la estructuración y seguimiento de la ejecución de los contratos, convenios y proyectos a cargo del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes. Esta diferenciación de alcances y actividades busca fortalecer integralmente la gestión contractual del área, atender simultáneamente sus distintos componentes y delimitar el alcance y nivel de responsabilidad correspondiente a cada contratista, de acuerdo con las especiales características y necesidades técnicas que sustentan la celebración concurrente de contratos con objetos sustancialmente similares.

JUSTIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN CONCURRENTE

La celebración concurrente de más de un contrato de prestación de servicios profesionales con objeto similar, responde a la necesidad de atender, mediante perfiles diferenciados y complementarios, los siguientes componentes de la gestión jurídica contractual de la Subdirección de Bienes y del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes:

1. La orientación y el análisis jurídico especializado de los asuntos contractuales estratégicos y de mayor complejidad, impacto presupuestal, relevancia institucional o nivel de riesgo.
2. El apoyo jurídico a la estructuración y al seguimiento de la ejecución de los procesos de contratación, contratos, convenios y proyectos a cargo del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes.

La diferenciación de los alcances, actividades, perfiles, experiencia, autonomía técnica, responsabilidad y nivel de complejidad busca atender de manera complementaria estos componentes, asegurar la suficiencia y oportunidad del acompañamiento jurídico mediante la atención especializada de los asuntos correspondientes a cada perfil, delimitar las obligaciones de cada contratista y fortalecer la gestión preventiva de los riesgos jurídicos, contractuales, presupuestales, disciplinarios, fiscales y patrimoniales.

Los objetos contractuales presentan una similitud sustancial derivada de su finalidad común de fortalecer la capacidad jurídica de la Subdirección de Bienes y del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes para soportar la gestión contractual a su cargo. Sin embargo, la diferenciación de sus alcances, obligaciones, perfiles, nivel de especialización, experiencia, autonomía técnica y responsabilidad permite identificar con claridad el componente de la gestión jurídica que atenderá cada contratista, evitar la superposición de actividades y garantizar un acompañamiento jurídico suficiente y oportuno frente a las necesidades que motivan la contratación.

En consecuencia, las especiales características y necesidades técnicas descritas justifican la celebración concurrente de los dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales con objetos sustancialmente similares, en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015,

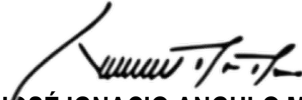
AUTORIZACIÓN:

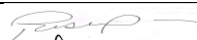
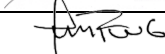
En mérito de lo expuesto, con fundamento en el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y en la sustentación técnica y jurídica contenida en los respectivos estudios previos, el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación AUTORIZA la celebración concurrente de dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales con objetos sustancialmente similares, destinados a fortalecer temporalmente la capacidad jurídica de la Subdirección de Bienes y del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes, de conformidad con los perfiles, alcances, obligaciones y condiciones definidos en los estudios y documentos previos de cada contratación:



PERFIL	OBJETO	CANTIDAD
Profesional Especializado Categoría 3	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ORIENTAR, APOYAR Y ACOMPAÑAR JURÍDICAMENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y AL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE SEDES EN LA REVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LOS ASUNTOS CONTRACTUALES ESTRATÉGICOS Y DE MAYOR COMPLEJIDAD A SU CARGO.	1
Profesional Especializado Categoría 2	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA APOYAR LA ESTRUCTURACIÓN Y EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y PROYECTOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	1

Dado en Bogotá D.C, a los veinte nueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Director Ejecutivo (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Pablo Alfonso Carrillo -Profesional Experto - SGC		27/07/2026
Vo.bo.	Laura Jicela Téllez González, Subdirectora de Gestión Contractual		23/07/2026
	Alexander Sánchez Perez -Asesor Dirección Ejecutiva	 Rev Sjmc	23/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: María Fernanda Canencio Rodríguez- Profesional de Gestión III – Abogada líder del proceso.